ORDENANZA N° 3442

VISTO:

La incorporación a la Ordenanza Nº 2176 – LIBRO SEGUNDO: PARTE ESPECIAL TÍTULO II: TASA QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS el "CAPÍTULO XI : Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes"

CONSIDERANDO:

I. La existencia del Convenio de Monotributo Unificado Córdoba entre el Ministerio de Economía y Gestión Pública y la Municipalidad de Morteros, en el que se dispone efectuar la gestión de liquidación y recaudación proveniente de los distintos tributos y, demás obligaciones que de los mismos se deriven u originen.-

II. Que el Artículo 85 de la Carta Orgánica Municipal establece que "el sistema tributario y las cargas públicas municipales deben respetar los principios constitucionales de la tributación. Los tributos municipales deben armonizarse con el régimen impositivo de los Gobiernos Provincial y Federal. El Municipio propende a establecer sistemas de cooperación, administración y fiscalización conjunta de los gravámenes con el Estado Provincial.

Por todo ello, el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS,** en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°: INCORPÓRASE el artículo 12 BIS a la Ordenanza 3400, la que quedará redactada de la siguiente manera:

"Artículo 12° Bis:*Los contribuyentes del régimen simplificado de la Tasa que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en los artículos del Capítulo XI del Título II del Libro Segundo de la Ordenanza N° 2176 Código Tributario Municipal, deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 y sus modificatorias-:*

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 y sus modificatorias	***Monto Mensual Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios***
A	$5.475,46
B	$8.407,01
C	$10.999,38
D	$12.707,43
E	$13.567,51
F	$15.190,77
G	$16.450,61
H	$21.078,10
I	$26.480,88

J	$31.302,19
K	$36.062,94

Dicho importe será aquel que surja de aplicar el incremento que corresponda conforme las disposiciones del artículo 52 del Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 y sus modificatorias, a los importes del impuesto integrado de cada categoría, en los mismas forma y términos aplicados por el Gobierno Provincial al importe del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del régimen unificado. Los valores serán publicados en la web de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

Los nuevos valores corresponderán desde el mismo período en que sean aplicables al impuesto integrado del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo."

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESIÓN ORDINARIA A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

DE CARLI MARIA CRISTINA
GONZALEZ SONIA ANALIA